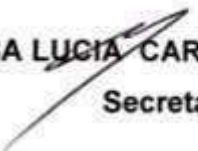


SECRETARIA: 5 de diciembre de 2023, a despacho el proceso Pertenencia No. 2022-00138, para que se señale fecha para Audiencia, una vez concluidas las etapas procesales pertinentes. Sírvasse proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PPROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO:	2022-00138
DEMANDANTE:	MARIA ADIELA ARIAS LONDOÑO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ELIAS FLOREZ DELGADO Y DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
INTERLOCUTORIO:	489

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P.- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

I. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

**II. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y
RECOMENDACIONES GENERALES:**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de

conclusión y sentencia- para los días **diecinueve (19) y veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

III. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

➤ **Las documentales** aportadas a la demanda

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante
- Registros civiles de nacimiento de MARIA ADIELA ARIAS LONDOÑO, PASTORA ELENA FLOREZ, JOEL FLOREZ ARIAS, JAIME FLOREZ ARIAS, CLAUDIA MARCELA FLOREZ ARIAS, JOSE URIBEL FLOREZ ARIAS, JOSE HUMBERTO FLOREZ TABORDA, GLADYS CLEMENCIA FLOREZ TABORDA, PEDRO JUAN HENAO FLOREZ, JOSE ELIAS FLOREZ DELGADO, ORFANERY FLOREZ TABORDA. (It.1).

- Registros civiles de defunción de BERENICE FLOREZ VILLA, TERESA DE JESUS FLOREZ VILLA, JOSE ELIAS FLORES, PEDRO NEL VILLA FLOREZ(lt.1)
 - Partidas de bautismo de JOEL FLOREZ VILLA, TERESA DE JESUS FLOREZ VILLA, PEDRO NEL FLOREZ VILLA, MARIA BERENICE FLOREZ, MARINO HENAO FLOREZ (lt. 1 y 5).
 - Copia de certificado expedido por la Arquidiócesis de Manizales, el 6/07/23, en el que consta que no existe registro del sacramento de bautismo del señor José Elías Flórez. (lt. 1).
 - Certificado especial de pertenencia, expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, folio de matrícula inmobiliaria 118-8173 (lt.1).
 - Certificado de tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 118-8173(lt.1).
 - Fotocopia de la escritura Pública 492 del 19/08/1965, de la Notaría Única de Salamina, Caldas (lt. 1) .
 - Copia de solicitud enviada por la parte actora a la Registraduría del Estado Civil, para obtener algunos registros de nacimiento y otros de defunción.
 - Fotocopias de facturas de pago de impuesto predial años 2015,2017,2018,2019,2020,2022.
 - Fotocopia de respuesta de la Registraduría del Estado Civil del 7/12/22, a petición elevada por la parte actora (lt.5).
 - Fotocopia de petición presentada por la parte actora a la Arquidiócesis de Manizales, el 5/11/22lt 5).
 - Fotocopia de respuesta de fecha 7/12/22 de la Arquidiócesis de Manizales, a la petición presentada por la parte actora (it. 5)
 - Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No 118.8173, actualizado.
- **Prueba Testimonial** (lt. 1 expediente electrónico): Se decreta el testimonio de:
- **SALOMON MARIN PEÑA**
 - **RODRIGO PEÑA**

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

- **Inspección judicial:** ya fue realizada el día 15 de noviembre de 2023, y se encuentra registrada en el expediente electrónico en la subcarpeta denominada “Inspección judicial”

- Ni los demandados ni el Curador ad-litem de los demandados emplazados e indeterminados, hicieron solicitudes probatorias.

- **De oficio:**

➤ **Documental:**

- Certificado plano predial catastral del predio denominado La Julia con ficha catastral N°176530002000000060242000000000.

➤ **Pericial:**

Peritaje del Ingeniero Agrónomo JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ, sobre el inmueble objeto de esta Litis.

De conformidad con el artículo 231 del CGP el dictamen permanecerá en el expediente electrónico a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, y para acceder a él podrán solicitar el respectivo enlace a la Secretaría.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia aquí convocada y se realizará su citación a ésta.

➤ **Interrogatorio de parte** de la demandante MARIA ADIELA ARIAS LONDOÑO, y de los demandados PATRICIA ELENA FLOREZ ARIAS, JOEL FLOREZ ARIAS, JAIME FLOREZ ARIAS, CLAUDIA MARCELA FLOREZ ARIAS, JOSE URIBEL FLOREZ ARIAS, NUBIA FLOREZ TABORDA, JORGE HUMBERTO FLOREZ TABORDA, GLADIS CLEMENCIA FLOREZ TABORDA, y ORFA NERY FLOREZ TABORDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8ce080759736d32295d6cf4e4e2fc9e889fd7a17293b4a99a7516d5158da4f**

Documento generado en 07/12/2023 06:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>